



Bogotá, D.C. 13-04-2026

Señor

**QUEJOSO ANÓNIMO**

Ciudad

Asunto: COMUNICADO DEL AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA Y DE OTRAS DECISIONES Nro. 063-2026 DEL 13/04/2026 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO: **017-2026**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Caja de la Vivienda Popular, con fundamento en la denuncia anónima presentada por usted el 21 de enero de 2026 a través del Sistema PQRSD de la Personería de Bogotá radicada bajo el No. SINPROC 4495593 y remita por la Secretaría Común de dicho ente de control mediante oficio con radicado Orfeo 202617000060262 del 23 de febrero de 2026, relacionada con presuntas irregularidades administrativas por parte de los funcionarios de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación por alteración y doble reporte de metas institucionales, engaños en trámites de usuarios gratuitos, practica político-clientelista, desviación de poder, eliminación de abogado calificador y omisión del deber funcional, ordenó la apertura de indagación previa respecto a un hecho y por el resto de los hechos por un lado decisión inhibitoria y por el otro remisión a otras áreas de la entidad por competencia.

En su articulado se resolvió entre otros, lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria respecto a los hechos de la denuncia indicados en la parte considerativa y por las razones expuestas en este proveído.

**PARÁGRAFO: LA PRESENTE** decisión respecto a los hechos que fueron objeto de inhibición no constituye cosa juzgada y, si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias con posterioridad

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la denuncia a la Oficina Asesora de Planeación para que de acuerdo a su competencia adelante las acciones a que haya lugar respecto a los hechos relacionados con alteración y doble reporte de metas institucionales y solicitud de verificación del cumplimiento real de las metas institucionales reportadas por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la denuncia a la Oficina de Control Interno para que de acuerdo a su competencia adelante las acciones a que haya lugar respecto a los hechos relacionados





con alteración y doble reporte de metas institucionales y solicitud relacionadas con manejo contratación por OPS.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la apertura de indagación previa dentro del Expediente No. 017-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de Ley 1952 de 2019.

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE** al Centro de Atención al Público – CAP – de la Procuraduría General de la Nación, a la Personería de Bogotá D.C. y al quejoso anónimo, la apertura de la presente indagación, así como las demás decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno.”

Ahora bien, es preciso señalar que, el hecho de denuncia por el cual se ordenó abrir indagación previa es el relacionado con la eliminación del abogado calificador y los que fueron objeto de inhibición corresponden a: Persistencia de prácticas irregulares pese a advertencias internas, pprácticas político-clientelistas en la gestión administrativa y afectación a los usuarios por manejo irregular de las denominadas “Notas Evolutivas”.

De otra parte, se le comunica al quejoso anónimo que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Es preciso señalar, que de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, la actuación disciplinaria comunicada goza de reserva legal y en esa medida se insta a guardar dicha reserva.

Cordialmente,



**MARIA ALCIRA CAMELO ROJAS**  
**Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno**

Fecha de radicación: 13-04-2026

Nevis Acosta Suárez-Contratista OCDI

